

Honorable Magistrado  
CESAR AUGUSTO GUERRERO DIAZ  
Sala Civil, Familia, Laboral  
Tribunal Superior Armenia

Asunto: Petición de Pruebas  
Proceso: Declarativo por Tramite Verbal  
Demandante: GUILLERMO HENAO GALLEGO  
Demandado: JAVIER HENAO GALLEGO Y OTROS  
Radicación: 63-001-31-03-002-2016-00294-01 (40)

Por medio del presente interpongo recurso de reposición contra el auto dictado por el Despacho a su digno cargo dictado el 4 de septiembre del año 2020, por medio del cual se deniega una prueba solicitada por el apoderado de la parte demandante y ordena el traslado de 5 días para que la parte recurrente sustente el recurso de apelación.

Mi desacuerdo con la providencia objeto de reposición radica en el hecho de que con fecha 24 de agosto del año 2020, a las 13:43, vía correo electrónico remití a la secretaria de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Armenia solicitud de pruebas con el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 327 del C.G.P. en armonía con las previsiones del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y en la providencia no se hizo pronunciamiento alguno sobre la ameritada solicitud probatoria.

La prueba fue solicitada en forma oportuna, remitida al correo electrónico dispuesto por esa Corporación y no tengo constancia de que fuera rechazado.

Por lo tanto, de manera respetuosa solicito revoque para reponer el auto objeto del recurso y en su lugar también se resuelva sobre las pruebas solicitadas o aportada por la parte demandada.

Anexo constancia de envío de correo electrónico lo mismo que la solicitud probatoria que en tiempo oportuno presenté.

Atentamente,



JOSE NORBEY OCAMPO MESA

C.C. 7.551.811 Armenia, Q.

T.P. 77.012



JOSE NORBEY OCAMPO MESA &lt;josenorbeyocampomesa@gmail.com&gt;

**(sin asunto)**

6 mensajes

**JOSE NORBEY OCAMPO MESA** <josenorbeyocampomesa@gmail.com>

24 de agosto de 2020, 13:43

Para: ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: alramirezhicapie@yahoo.com.co

Anexo envió solicitud de pruebas para proceso 2016-00294-2 (40) Mg. Cesar Augusto Guerrero

**JOSE NORBEY OCAMPO MESA  
ABOGADO.**

Teléfono: 320-6814430

Correo electrónico: [josenorbeyocampomesa@gmail.com](mailto:josenorbeyocampomesa@gmail.com)

Dirección: Calle 22 # 16 - 54 Edificio Cervantes Oficina 308

Armenia - Quindío

**2 adjuntos** **GUILLERMO HENAO.pdf**  
435K **ANEXOS GUILLERMO HENAO.pdf**  
4678K**Mail Delivery Subsystem** <mailer-daemon@googlemail.com>

24 de agosto de 2020, 13:43

Para: josenorbeyocampomesa@gmail.com

**No se ha encontrado la dirección**

Tu mensaje no se ha entregado a  
**alramirezhicapie@yahoo.com.co** porque no se ha encontrado  
la dirección o esta no puede recibir correo.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

554 delivery error: dd Not a valid recipient - [atlas124.free.mail.ne1.yahoo.com](mailto:atlas124.free.mail.ne1.yahoo.com)Final-Recipient: rfc822; [alramirezhicapie@yahoo.com.co](mailto:alramirezhicapie@yahoo.com.co)

Action: failed

Status: 5.0.0

Remote-MTA: dns; [mta5.am0.yahoodns.net](https://mta5.am0.yahoodns.net). (98.136.96.91, the server for the

domain [yahoo.com.co](http://yahoo.com.co).)

Diagnostic-Code: smtp; 554 delivery error: dd Not a valid recipient - [atlas124.free.mail.ne1.yahoo.com](mailto:atlas124.free.mail.ne1.yahoo.com)

Last-Attempt-Date: Mon, 24 Aug 2020 11:43:28 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----

From: JOSE NORBEY OCAMPO MESA <[josenorbeyocampomesa@gmail.com](mailto:josenorbeyocampomesa@gmail.com)>

To: [ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cc:

Bcc: [alamirezhicapie@yahoo.com.co](mailto:alamirezhicapie@yahoo.com.co)

Date: Mon, 24 Aug 2020 13:43:13 -0500

Subject:

----- Message truncated -----

---

**JOSE NORBEY OCAMPO MESA** <[josenorbeyocampomesa@gmail.com](mailto:josenorbeyocampomesa@gmail.com)>  
Para: [alamirezhicapie@yahoo.com.co](mailto:alamirezhicapie@yahoo.com.co)

24 de agosto de 2020, 13:45

**JOSE NORBEY OCAMPO MESA  
ABOGADO.**

Teléfono: 320-6814430

Correo electrónico: [josenorbeyocampomesa@gmail.com](mailto:josenorbeyocampomesa@gmail.com)

Dirección: Calle 22 # 16 - 54 Edificio Cervantes Oficina 308

Armenia - Quindío

[El texto citado está oculto]

----- Forwarded message -----

From: JOSE NORBEY OCAMPO MESA <[josenorbeyocampomesa@gmail.com](mailto:josenorbeyocampomesa@gmail.com)>

To: [ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cc:

Bcc: [alamirezhicapie@yahoo.com.co](mailto:alamirezhicapie@yahoo.com.co)

Date: Mon, 24 Aug 2020 13:43:13 -0500

Subject:

----- Message truncated -----



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

---

**Mail Delivery Subsystem** <[mailer-daemon@googlemail.com](mailto:mailer-daemon@googlemail.com)>  
Para: [josenorbeyocampomesa@gmail.com](mailto:josenorbeyocampomesa@gmail.com)

24 de agosto de 2020, 13:45



## No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a  
**[alamirezhicapie@yahoo.com.co](mailto:alamirezhicapie@yahoo.com.co)** porque no se ha  
encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

554 delivery error: dd Not a valid recipient - [atlas106.free.mail.gq1.yahoo.com](mailto:atlas106.free.mail.gq1.yahoo.com)

Final-Recipient: rfc822; [alamirezhhincapie@yahoo.com.co](mailto:alamirezhhincapie@yahoo.com.co)

Action: failed

Status: 5.0.0

Remote-MTA: dns; [mta6.am0.yahoodns.net](https://mta6.am0.yahoodns.net). (67.195.228.94, the server for the domain [yahoo.com.co](https://yahoo.com.co).)

Diagnostic-Code: smtp; 554 delivery error: dd Not a valid recipient - [atlas106.free.mail.gq1.yahoo.com](mailto:atlas106.free.mail.gq1.yahoo.com)

Last-Attempt-Date: Mon, 24 Aug 2020 11:45:22 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----

From: JOSE NORBEY OCAMPO MESA <[josenorbeyocampomesa@gmail.com](mailto:josenorbeyocampomesa@gmail.com)>

To: [alamirezhhincapie@yahoo.com.co](mailto:alamirezhhincapie@yahoo.com.co)

Cc:

Bcc:

Date: Mon, 24 Aug 2020 13:45:05 -0500

Subject: Fwd: Delivery Status Notification (Failure)

----- Message truncated -----

---

**JOSE NORBEY OCAMPO MESA** <[josenorbeyocampomesa@gmail.com](mailto:josenorbeyocampomesa@gmail.com)>

24 de agosto de 2020, 16:47

Para: [alamirezhhincapie@yahoo.com](mailto:alamirezhhincapie@yahoo.com)

**JOSE NORBEY OCAMPO MESA  
ABOGADO.**

Teléfono: 320-6814430

Correo electrónico: [josenorbeyocampomesa@gmail.com](mailto:josenorbeyocampomesa@gmail.com)

Dirección: Calle 22 # 16 - 54 Edificio Cervantes Oficina 308

Armenia - Quindío

----- Forwarded message -----

De: **JOSE NORBEY OCAMPO MESA** <[josenorbeyocampomesa@gmail.com](mailto:josenorbeyocampomesa@gmail.com)>

Date: lun., 24 ago. 2020 a las 13:43

Subject:

To: <[ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

[El texto citado está oculto]



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

---

**2 adjuntos**



**GUILLERMO HENAO.pdf**

435K



**ANEXOS GUILLERMO HENAO.pdf**

4678K

---

**Mailtrack Notification** <[notification@mailtrack.io](mailto:notification@mailtrack.io)>

24 de agosto de 2020, 19:46

Responder a: [alamirezhhincapie@yahoo.com](mailto:alamirezhhincapie@yahoo.com)

Para: [josenorbeyocampomesa@gmail.com](mailto:josenorbeyocampomesa@gmail.com)

7/9/2020

Gmail - (sin asunto)



Conversación muy activa: [alamirezhincapie@yahoo.com](mailto:alamirezhincapie@yahoo.com) lo ha abierto muchas veces en poco tiempo o reenviado. Ver [el historial completo](#) o [desactivar alertas de alta actividad](#)

Agosto 24 de 2020

Honorable Magistrado  
CESAR AUGUSTO GUERRERO DIAZ  
Sala Civil, Familia, Laboral  
Tribunal Superior Armenia

Asunto: Petición de Pruebas  
Proceso: Declarativo por Tramite Verbal  
Demandante: GUILLERMO HENAO GALLEGO  
Demandado: JAVIER HENAO GALLEGO Y OTROS  
Radicación: 63-001-31-03-002-2016-00294-01 (40)

Estando dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto 820 del 2020, en cuanto dispone que *“dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso...”*.

Por su parte el artículo 327, el juez decretará pruebas únicamente en los siguientes casos numeral 3º *“Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos...”*.

En este caso aporto prueba documental sobre hechos ocurridos luego de contestada la demanda como única oportunidad que tiene el demandado para pedir o aportar pruebas.

Por lo tanto, aporto que se decreten como pruebas copia de las siguientes piezas del proceso de sucesión de la causante EMILIA GALLEGO DE HENAO, que curso en el Juzgado Primero de Familia de Armenia, Quindío, bajo el Radicado 2017-00070-00:

Copia del auto de apertura de la sucesión de fecha marzo

---

10 de 2017 y 24 de mayo del año 2017.

Copia del acta de notificación de Guillermo Henao; Copia de memorial presentado el 27 de septiembre del año 2017 de aceptación de la herencia por Parte de Guillermo Henao; copia del auto que señala fecha y hora para inventarios a avalúos; Copia del acta de la diligencia de inventarios y avalúos y copia del auto que dispuso ordenar la partición y adjudicación.

Conducencia y pertinencia de las pruebas documentales aportadas.

En el proceso declarativo que nos ocupa se demanda la simulación relativa de un contrato de compraventa del siguiente bien inmueble :

Lote de terreno distinguido con el número 14 de la manzana 35, con su correspondiente casa de habitación distinguida en su puerta de entrada con el No. 81-A- 49 de la calle 49-B antes, hoy calle 49-F, inmueble ubicado en el barrio San Fernando (Calazans) de la ciudad de Medellín, con código catastral Nro. 5906363000, y que linda: por el Norte, o sea el frente, con la calle 49-B, antes, hoy calle 49-F; por el Oriente, con casa de propiedad de Rocío Duque de Gómez; por el Sur, con casa de propiedad de Cristóbal Mejía Toro; y por el Occidente, con la carrera 81-B. inscrita bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-361514.

El inmueble relacionado anteriormente fue inventariado en la sucesión de EMILIA GALLEGO DE HENAO, que cursa en el Juzgado Primero de Familia de Armenia, Quindío, bajo el Radicado 2017-00070-00 tal como lo demuestro con las copias que apporto y a pesar de que **ya se decretó la partición** el señor Henao Gallego no hizo uso la facultad que la brindaba el artículo 505 del C.G.P. de solicitar la exclusión del bien de la partición, con lo que tácitamente está aceptando

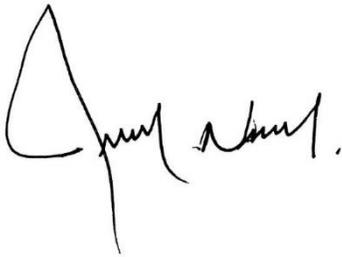
JOSE NORBEY OCAMPO MESA

ABOGADO

que el bien pertenece a la sucesión.

Dejo constancia que hoy 24 de agosto del año 2020, le copia del presente memorial y los anexos al apoderado del demandante doctor Luis Alfonso Ramírez Hincapié siguiente correo electrónico: [alamirezhincapie@yahoo.com](mailto:alamirezhincapie@yahoo.com)

Atentamente,



JOSE NORBEY OCAMPO MESA  
7551811  
T.P. 770012

No 449

PROCESO SUCESION

RADICADO No 201700070-00

A J G N

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Armenia Q., Marzo diez de dos mil diecisiete.

Por reparto le correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda de **SUCESION INTESTADA** de la causante señora **EMILIA GALLEGÓ HENAO**, a través de apoderado judicial a solicitud de los señores **MARIA YOLANDA, MARIA MAGNOLIA, FABIO Y JAVIER HENAO GALLEGO**, en calidad de hijos <sup>del</sup> de cujus. La demanda reúne los requisitos del Art. 90 y ss. del Código General del proceso, y por ende debe ser admitida y dársele el trámite indicado por la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado :

**RESUELVE :**

- 1°.- **DECLARAR ABIERTO** el proceso liquidatorio de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante señora **EMILIA GALLEGO DE HENAO**, a solicitud de los señores **MARIA YOLANDA, MARIA MAGNOLIA, FABIO Y JAVIER HENAO GALLEGO** en calidad de hijos de la fallecida.
- 2°.- Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 490 y ss. del Código General del Proceso.
- 3°.- Se reconocer como herederos y en calidad de hijos de la causante a los señores **MARIA YOLANDA, MARIA MAGNOLIA, FABIO Y JAVIER HENAO GALLEGO**, teniendo en cuenta la prueba documental aportada con el libelo.
- 4°.- Como dentro de la demanda se afirma que existen otros hijos de

declare si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido. Para la notificación se actuará en la forma que lo indica el Inciso 5) del Art. 492 del C.G.P.

De no comparecer a pesar de haber sido notificados en forma legal, se entenderá que repudian la herencia, según lo previsto en el Art. 1290 del Código Civil.

5º.-No se ordena citar al señor **GUILLERMO HENAO GALLEGO**, por no haber sido demostrada la calidad de hijo de la causante.

6º.- Se ordena el emplazamiento por medio de **EDICTO** a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho a intervenir en el asunto, con las formalidades que se hablan en el artículo 490 del C.G.P., en armonía con el art. 108 ibidem. La publicación se hará en un medio escrito de amplia circulación nacional ( Tiempo, Espectador, República) , la cual se hará el día domingo y el interesado allegará copia informal de la página respectiva en donde se hubiere publicado el listado.

6º.- Se ordena que por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, se haga el registro de apertura de la sucesión, de manera unificada con el registro nacional de personas emplazadas, teniendo en cuenta el punto anterior ( Parágrafo Primero Art. 108 del C.G.P.)

7º.- En el momento procesal oportuno se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS**.

8º.- Reconocer personería amplia y suficiente al doctor **JOSE NORBEY OCAMPO MESA** para representar a los señores **MARIA YOLANDA, MARIAMAGNOLIA, FABIO Y JAVIER HENAO GALLEGO**, en los mismos términos del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE,**

**GLOPIA JACQUELINE MARIN SALAZAR**

**CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

HOY 9 DE Junio DE 2017 le notifico el contenido de la providencia que precede, a l defensor de familia, quien enterado firma en constancia.



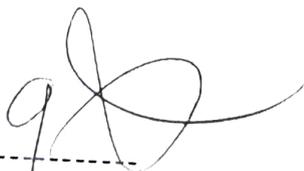
-----  
DEFENSOR DE FAMILIA

Handwritten notes: 220 / 0070 / 2017

-----  
CENTRO SERVICIOS

**NOTIFICACION PERSONAL**

HOY 05 DE 06 DE 2017 le notifico el contenido de la providencia que precede, a la procuradora de familia, quien enterado firma en constancia.



-----  
PROCURADORA DE FAMILIA

-----  
CENTRO DE SERVICIOS

# JOSE NORBEY OCAMPO MESA

## ABOGADO

Cra. 13 No. 18-30, Local No. 25 Centro Comercia Vanessa

josenorbeyocampomesa@gmail.com

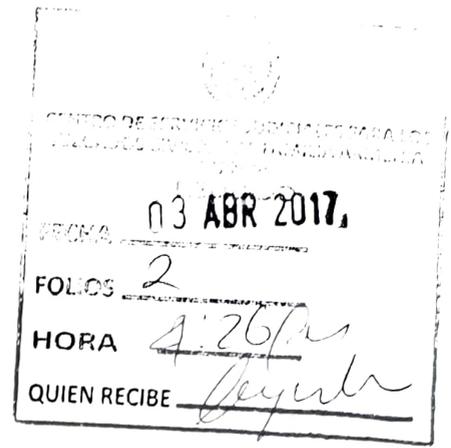
Tel. 3206814430 - 7442674

Armenia Quindío

Señor  
JUEZ PPRIMERO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío.

REF.: PROCESO SUCESION INTESTADA

CAUSANTE. Emilia Gallego Henao  
Radicación: 2017-00070-00



JOSÉ NORBEY OCAMPO MESA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.551.811 de Armenia, abogado en ejercicio, con Tarjeta No. 77.012 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente INTERPOGO RECURSO DE REPOSICION contra el auto adiado el 10 de marzo de 2017, que fuera notificado el 27 de marzo del año 2017, por medio del cual se declaró abierto el proceso de sucesión de la referencia, que sustento en los siguientes términos:

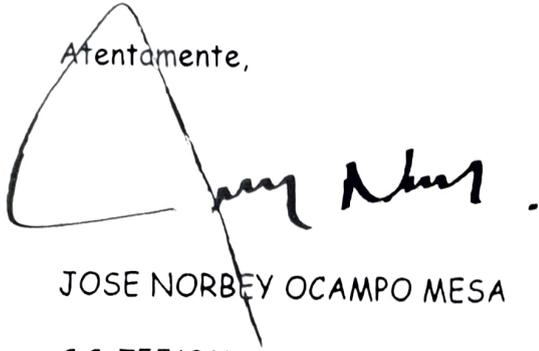
En primer término solicito la corrección del auto en cuanto al nombre de la heredera FABIOLA HENAO GALLEGO, toda vez que en el auto se menciona como "FABIO".

El otro aspecto, se relaciona con el hecho de que se ordene citar al heredero GUILLERMO HENAO GALLEGO para los efectos indicados en el artículo 492 del C.G.P. , toda vez que el Despacho se abstuvo de se citarlo por considerar que no se demostró la condición de hijo de la causante, cuando a folio 36 del

51

Sustentado en lo anterior, de manera respetuosa solicito al señor Juez reponer la decisión recurrida para se corrija el nombre de la heredera FABIOLA HENAO GALLEGO y se ordene la citación al heredero GUILLERMO HENAO GALLECO.

Atentamente,



JOSE NORBEY OCAMPO MESA

C.C. 7551811

T.P. 77012

42

*Puesto a Disposición de la Secretaria Hoy 18 de Abril de 2017*



**ANTONIO JOSE GRISALES NARVAEZ. Secretario**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

*En tiempo hábil el apoderado actor interpuso recurso de Reposición contra el auto que admitió la demanda.*

*Hábiles: 3,31 de Marzo y 3 de Abril de 2017*

*Inhábiles. 2,3 de Abril de 2017 por vacancia judicial.*

*Armenia Q., Abril 18 de 2017*



**ANTONIOJOSE GRISALES NARVAEZ. Secretario**

411

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO**

Auto: 1009  
Trámite: Sucesión  
Radicado: 2017-00070-00

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**1. ASUNTO:**

Procede el Despacho mediante esta providencia a resolver la impugnación a través del recurso de reposición, propuesta por el apoderado actor contra el Auto Nro. 449 del pasado 10 de marzo.

**2. ANTECEDENTES:**

Se solicitó corregir el nombre de la heredera Fabiola Henao Gallego, de quien erradamente se mencionó en la providencia atacada como Fabio, y el ordenarse citar a Guillermo Henao Gallego como heredero, por haberse demostrado dicha condición mediante el correspondiente registro civil de nacimiento.

La impugnación fue presentada en término hábil, con el lleno de formalidades legales, corriéndose traslado mediante fijación en lista del pasado 21 de abril, habiendo mediado el silencio de los interesados en el asunto.

**3. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO:**

3.1. Procede reponer la providencia antes referida, frente a las dos situaciones planteadas por el recurrente?

**4. ESTIMATIVOS LEGALES:**

**4.1. COMPETENCIA:**

El Juzgado se encuentra facultado para decidir la impugnación que nos ocupa, conforme lo preceptúa los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso.

**4.2. LEGITIMIDAD E INTERÉS:**

El apoderado actor se encuentra legitimado para impetrar la reposición, habiendo expresado las razones en que lo sustentó.

**5. CONSIDERACIONES:**

Por lo anterior, mediante esta providencia se repondrá parcialmente el Auto Nro. 449 del pasado 10 de marzo, en el sentido de corregir el nombre de la heredera Fabiola Henao Gallego, cuál es su nombre real y no Fabio como erradamente se mencionó en dicha providencia en su numeral 3º, lo cual quedó debidamente demostrado con la documental anexa; y se reconocerá como heredero de la causante Emilia Gallego de Henao al señor Guillermo Henao Gallego, en su calidad de hijo (folios 32 y 36 del plenario).

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reponer parcialmente el Auto Nro. 449 proferido en el asunto el pasado 10 de marzo, corrigiendo las dos anomalías planteadas por el recurrente

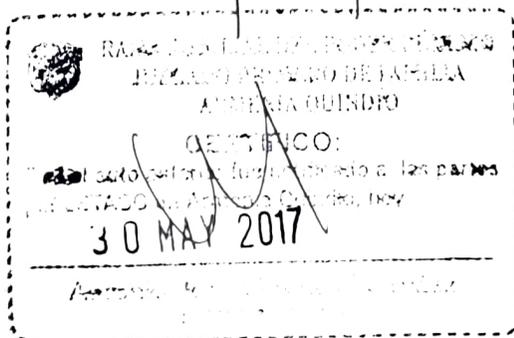
**SEGUNDO:** Disponer que el nombre de la heredera, señora Fabiola Henao Gallego, es el nombre real y no Fabio.

**TERCERO:** Reconocer como heredero de la causante Emilia Gallego de Henao al señor Guillermo Henao Gallego, en su calidad de hijo.

**CUARTO:** Continúese con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR  
J U E Z A .

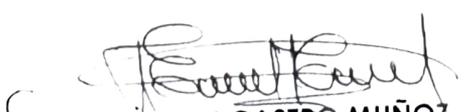


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

Armenia, hoy veinte (20) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017), al Centro De Servicios Judiciales De Los Juzgados Civiles Y De Familia de esta ciudad, comparece, el señor **GUILLERMO HENAO GALLEGO** identificado con C.C. 7512067 de Armenia - Quindío, a quien se le entera de la existencia del proceso radicado con el número 2017-00070 de SUCESIÓN INTESTADA de la causante EMILIA GALLEGO HENAO a solicitud de los MARIA YOLANDA, MARIA MAGNOLIA, FABIO Y JAVIER HENAO GALLEGO, se le pone en conocimiento los autos No. 449 de marzo 10 y No.1009 del 24 de mayo de 2017, a fin de que se haga parte y haga valer sus derechos. Se le conceden VEINTE (20) días, prorrogables por otro igual, para que manifieste si acepta o repudia la herencia, conforme a lo estipulado en el artículo 1289 del Código Civil. Se le advierte que debe comparecer a través de apoderado judicial. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quien en ella intervino.

  
**GUILLERMO HENAO GALLEGO**  
NOTIFICADO  
C.C. No. 7.512.067  
CELULAR 3012721319.

  
**FANNY EDITH CASTRO MUÑOZ**

**LUIS ALFONSO RAMIREZ HINCAPIE**  
**ABOGADO**



Señora  
**JUEZ PRIMERA DE FAMILIA**  
Armenia Q.

**Ref.** Proceso de sucesión intestada de Emilia Gallego de Henao  
Radicación 2017-0070

De acuerdo a requerimiento emanado de su Despacho, con toda consideración presento el poder que me confirió GUILLERMO HENAO GALLEGO en su condición de heredero de la causante, quien acepta con beneficio de inventario.

Sin embargo, mi mandante alega derecho exclusivo sobre el único bien relicto.

En efecto: ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de la ciudad adelanta GUILLERMO HENAO GALLEGO un proceso VERBAL DE SIMULACIÓN contra los demás herederos, con quienes disputa haber sido el verdadero comprador del inmueble objeto de este proceso sucesorio; aunque se ha pronunciado sentencia anticipada en la que se declaró la prescripción extintiva de la acción, ha sido interpuesto por el demandante RECURSO DE APELACIÓN que actualmente inicia su trámite ante el Honorable Tribunal Superior –Sala Civil, Familia, Laboral de este Distrito.

Le ruego tener en cuenta esta circunstancia para el caso de la partición. En prueba de lo cual anexo certificado expedido por el Juzgado de conocimiento.

Atentamente,

**LUIS ALFONSO RAMIREZ HINCAPIÉ**  
Tarjeta profesional 28.500

12

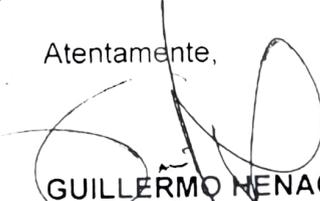
**LUIS ALFONSO RAMIREZ HINCAPIE**  
**ABOGADO**

Señora  
**JUEZ PRIMERA DE FAMILIA**  
Armenia Q.

Guillermo Henao Gallego, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, identificado con la cédula 7.512.067, con todo respeto le manifiesto que otorgo poder especial al Abogado **LUIS ALFONSO RAMÍREZ HINCAPIÉ**, con cédula 7.515.587 y tarjeta profesional 28.500, a fin de que me represente en el **PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA** de mi difunta madre **EMILIA GALLEGO DE HENAO**, que tramita su Despacho, con radicación 2017-0070, iniciado a solicitud de María Magnolia Henao Gallego y otros.

El apoderado queda con todas las facultades que le da el procedimiento general, especialmente para recibir, desistir, transigir, comprometer, sustituir, reasumir, inventariar, partir o insinuar partidor, solicitar la exclusión de bienes y la suspensión de la partición. Acepto con beneficio de inventario.

Atentamente,

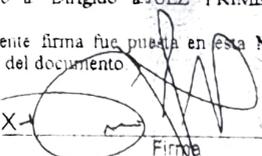
  
**GUILLERMO HENAO GALLEGO**  
C.C. 7.512.067

992-10a69bb

**NOTARÍA 2da DEL CÍRCULO DE ARMENIA**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Ante el Notario 2do de Armenia - (Quindío) compareció  
**HENAO GALLEGO GUILLERMO**  
Quien se identificó con la C.C. 7512067  
Y T.P. No. \_\_\_\_\_

Y declaro: I- Que ES SUYA LA FIRMA que aparece en este documento dirigido a Dirigido a **JUEZ PRIMERA DE FAMILIA**  
y II- Que la siguiente firma fue puesta en esta Notaria y corresponde con la del documento.

  
www.notariaenlinea.com  
Cod: 1030

    
Firma

Armenia - Quindío: 2017-09-20  
11:37:53  
**Luis Fernando Castellanos Nieto**  
**NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE ARMENIA**

Indice Derecho   
Indice Izquierdo



211

No. 441

PROCESO. sucesión

Radicado No. 2017-70

A.J.G.N.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Armenia Q., Marzo siete de dos mil dieciocho

Se señala la fecha del día 12 de Abril de 2018 a las 2.30 p.m., Sala No.1, Oficina No 303, para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS**, la cual se hará con las formalidades que habla el artículo 501 del Código General del Proceso. En dicho acto los interesados de ser posible, lo presentarán por escrito y de común acuerdo.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JACQUELINE MARN SALAZAR. Jueza**



14 MAR 2018

6/014

75

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

Hoy 22 de 03 del año 2018, le notifico el contenido de la providencia que precede, a la señora Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de familia.

**Dra. AMANDA CRISTINA ERASO LÓPEZ**  
**Procuradora Cuarta en Asuntos de Familia**

FANNY EDITH CASTRO MUÑOZ  
Escribiente del Centro de Servicios Judiciales

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

Hoy 16 de MARZO del año 2018, le notifico el contenido de la providencia que precede, al (la) señor (a) Defensor (a) de Familia. Quien enterado (a) firma en constancia.

**Dr .**  
**Defensor (a) de Familia**

Señora

**JUEZA PRIMERA DE FAMILIA**

Armenia, Quindío

Ref: DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA

Causante: EMILIA GALLEGO DE HENAO.

Radicado: 2017-00700-00

**JOSE NORBEY OCAMPO MESA**, vecino de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.551.811 de Armenia, Quindío, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 77.012 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de MARIA MAGNOLIA HENAO GALLEGO, MARIA YOLANDA HENAO GALLEGO, FABIOLA HENAO GALLEGO, JAVIER HENAO GALLEGO, HENRY GUSTAVO HENAO GALLEGO y OLGA HANAO GALLEGO parte interesada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito presentar DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS en la sucesión intestada de la causante EMILIA GALLEGO DE HENAO, la que incluye todos los activos y pasivos, aceptos por la interesada, de conformidad con el artículo 489, numerales 5 Y 6 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, bajo la gravedad de juramento, paso a relacionar los activos y pasivos de la sucesión de la siguiente manera:

#### 1. ACTIVO DE LA SUCESIÓN

- 1) **Primera partida:** se trata de un Lote de terreno distinguido con el número 14 de la manzana 35, con su correspondiente casa de habitación distinguida en su puerta de entrada con el No. 81-A- 49 de la calle 49-B antes, hoy calle 49-F, inmueble ubicado en el barrio San Fernando (Calazans) de la ciudad de Medellín, con código catastral Nro. 5906363000, y que linda: por el Norte, o sea el frente, con la calle 49-B, antes, hoy calle 49-F; por el Oriente, con casa de propiedad de Rocío Duque de Gómez; por el Sur, con casa de propiedad de Cristóbal Mejía Toro; y por el Occidente, con la carrera 81-B. inscrita bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-361514.

**TRADICIÓN:** Mediante escritura pública No. 2846 del 27 de Agosto de 1987 otorgada en la Notaría dieciséis de Medellín Antioquia, la señora EMILIA

El avalúo de esta partida se obtiene así: el avalúo catastral corresponde a la suma de Ciento Setenta y Siete Millones Cuatrocientos Veinticinco Mil Pesos M/cte (\$177.425.000) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso se debe adicionar un 50% a dicho valor para obtener el avalúo del inmueble, es así como dicha operación da como resultado la suma de Doscientos Sesenta Y Seis Millones Ciento Treinta Y Siete Mil Quinientos Pesos M/Cte (\$266, 137,500)

**TOTAL DEL ACTIVO DE LA SUCESIÓN: LA SUMA DE DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$266, 137,500).**

**2. Pasivo de la sucesión**

No existe pasivo conocido y el mismo asciende a cero pesos (\$0) moneda corriente.

**RESUMEN DE LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS**

<b>Total activos</b>	<b>\$266, 137,500</b>
<b>Total pasivos</b>	<b>\$0.000</b>
<b>Activos menos pasivos</b>	
<b>Total activo liquido partible</b>	<b>\$266, 137,500</b>

Atentamente,



**JOSE NORBEY OCAMPO MESA**

C.C. 7.511.811 de Armenia, Quindío

T.P. 77.012 del Consejo Superior de la Judicatura

AUDIENCIA PÚBLICA NRO. 43

INVENTARIOS Y AVALÚOS

Siendo las dos y treinta de la tarde del día de hoy cinco (05) de abril del dos mil dieciocho (2018), fecha y hora señaladas para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS** dentro del presente proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **EMILIA GALLEGO DE HENAO. LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO** en la sede habitual se constituye en audiencia pública con el fin antes indicado. Declarado abierto el acto comparecen los apoderados de los interesados, quienes se identificaron debida forma ante la suscrita. Seguidamente el Despacho deja constancia que la presente diligencia se llevó a cabo en la sede del Juzgado debido a una disfonía presentada en la fecha por la titular del Despacho y el dolor ocasionado por la patología que la afecta, ya que lleva muchos años con dicho problema. Los abogados asistentes presentaron un escrito contentivo de dos (2) folios útil de los **INVENTARIOS Y AVALÚO**. A continuación el despacho procede a revisar dicho acto, y lo encuentra ajustado a las exigencias del Art. 501 del C.G.P, quienes igualmente afirman que renuncian al traslado de dicha diligencia, razón por la cual el juzgado procede a aprobar dicho inventarios y Avalúos. Seguidamente manifiestan al Despacho que solicitan al juzgado, Oficiar al Banco de Colombia de la ciudad, para que se sirvan informar si la señora **EMILIA GALLEGO DE HENAO**, tiene alguna cuenta de ahorros en esa entidad y de ser positiva la respuesta que se haga entrega de dicho dinero al doctor **JOSE NORBEY OCAMPO MESA**, para ser entregados a prorrata a los interesados. El Juzgado encuentra procedente dicha solicitud y ordena enviar Oficio a dicha Entidad Bancaria en los términos

Tributario, comunicación a la cual se le anexará copia de la presente diligencia. Todas las decisiones tomadas dentro de la presente acta quedan notificadas a las partes en estrados conforme a la ley. No siendo otro el objeto de la misma se da por terminada y se firma en constancia por todos los que en ella han intervenido luego de ser leída y aprobada en todas sus partes.

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR. Juez**

**Dr. JOSE NORBEY OCAMPO MESA. Apoderado**

**Dr. LUIS ALFONSO RAMIREZ HINCAPIE. Apoderado**

**ANTONIO JOSE GRISALES NARVAEZ. Secretario**

Interlocutorio No. 1758  
PROCESO. SUCESIÓN INTESTADA  
RADICADO No. 2017-00070-00  
O.M.T.V

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Armenia Q., Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Se anexa el expediente el Oficio Virtual 20190716\_10124448 -2447 expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, recibido a través del correo electrónico institucional, por lo que se pone en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, se procede a ordenar la partición dentro del asunto, razón por la cual se faculta a los apoderados judiciales para que realicen el trabajo de partición y adjudicación respectivo, como quiera que presentaron la diligencia de Inventarios y Avalúos de común acuerdo (fl. 79).

NOTÍFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
JUEZA

RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en  
Armenia  
Quindío hoy

29 AGO 2019

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA